

DECRETO N° 0211

NEUQUEN, 29 de diciembre de 1995.-

VISTO:

La Ley N° 0987 y Decreto N° 0729/81 y el Decreto Nacional N° 1429/73; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 0987 de fecha 11 de marzo de 1977 adopta el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias -Decreto N° 1429/73-, como así también las modificaciones producidas hasta esa fecha, para su aplicación al personal docente del Consejo Provincial de Educación;

Que, asimismo, por Decreto N° 0729/81, la Provincia adopta la Reglamentación del Decreto Nacional citado;

Que el Artículo 3°, Inciso f) del Decreto N° 1429/73 legisla el pago proporcional de vacaciones reglamentarias para el personal de la Administración Pública Nacional, circunstancia que al adoptarse dicho régimen por la Ley N° 0987 no fuera advertida;

Que en consecuencia es necesario adecuar tales extremos a la problemática del sector docente, específicamente para la Enseñanza Media, Técnica y Superior, en los cuales el período de vacaciones proporcionales debe efectuarse conforme al período lectivo fijado para esos niveles de enseñanza;

Que el Artículo 3°, Inciso f), del Decreto N° 1429/73, adoptado por Ley Provincial 0987/77, por tratarse de una norma posterior, ha derogado implícitamente el Artículo 114° de la Ley N° 14473/58 -Estatuto del Docente-;

Que con tal fin, procede la redacción de normas que contribuyan a una mayor efectividad y clarificación en su aplicación, que armonicen los distintos sectores docentes de la Provincia;

Que en consecuencia es conveniente y necesario unificar las pautas establecidas en la Ley N° 1633 de la Provincia y su reglamentario, Decreto N° 250/86, a la totalidad del personal docente dependiente del Consejo Provincial de Educación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
D E C R E T A :**

ARTICULO 1°.- ESTABLECER que el Artículo 1°, Inciso a), de la Reglamentación del Decreto N° 1429/73, adoptado por la Provincia por Decreto N° 0729/81 -Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, debe decir:

"El presente régimen es de aplicación al personal docente titular y alcanza a los docentes interinos

DECRETO N° 0211

y suplentes."

ARTICULO 2°.- DETERMINAR que el Artículo 3°, Inciso f) de la Reglamentación del Decreto Nacional N° 1429/7, adoptado en la Provincia por Decreto N° 0729/81 -Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias-, debe decir:

"Para el personal docente que renuncie o cese, por cualquier causa prevista en las normativas vigentes, tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al período de vacaciones reglamentarias, proporcional al tiempo trabajado en el período lectivo pertinente, se tomará en cuenta su antigüedad en la docencia, continua o discontinua, liquidándose en base al mes en que la misma se efectúe y proporcional a su desempeño".

"Se tomarán en cuenta en el total resultante de las cifras enteras de días, cuando las fracciones resulten medio día o superior se computará como un día más, desechando las fracciones inferiores "

"Para determinar la cantidad de días a pagar, se calculará como si la licencia se otorgara efectivamente a partir de la fecha de Baja. "

ARTICULO 3.- HACER extensivo lo establecido en el Artículo 4/13 del Decreto N° 250/86, reglamentario de la Ley N° 1633 y Decreto N° 0210/95 a todo el personal docente dependiente del Consejo Provincial de Educación en todos sus niveles y modalidades.

ARTICULO 4.- Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación para la liquidación de vacaciones reglamentarias del personal docente dependiente de la: Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior; Dirección de Educación Física y Deportes; Dirección de Enseñanza Artística y Dirección de Enseñanza Privada.

ARTICULO 5.- Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 1996.

ARTICULO 6.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

ARTICULO 7.- Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y ARCHIVESE.

Es copia

**Fdo). Sapag
Ferracioli
Jalil
Silva**